

*ORDEN de 7 de diciembre de 1967 por la que se anula la calificación de Industria Agraria en Zona de Preferente Localización y la concesión de beneficios a la Central Hortofrutícola de «Explotaciones Fruterías Extremeñas, S. A.», a instalar en Mérida (Badajoz).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre caducidad del plazo de presentación de la documentación acreditativa de la constitución como Sociedad Anónima y su inscripción en el Registro Mercantil con un capital propio desembolsado que cubra, como mínimo, la tercera parte de la inversión real, así como para la presentación del proyecto definitivo para la instalación de una Central Hortofrutícola en el término municipal de Mérida (Badajoz) por «Explotaciones Fruterías Extremeñas, S. A.», acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, sobre Zonas de Preferente Localización Industrial Agraria.

Este Ministerio ha tenido a bien anular la concesión de beneficios y la calificación de Industria Agraria en Zona de Preferente Localización, expresadas en la Orden de este Ministerio de 2 de marzo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» 14 de marzo de 1966), relativas a la instalación de referencia, por no haberse cumplido por parte de «Explotaciones Fruterías Extremeñas, S. A.», lo establecido en la disposición cuarta de dicha Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

*ORDEN de 13 de diciembre de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Santa Colomba de las Monjas (Zamora).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 17 de noviembre de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santa Colomba de las Monjas (Zamora).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962 el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santa Colomba de las Monjas (Zamora). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santa Colomba de las Monjas (Zamora), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 17 de noviembre de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las redes de caminos y la red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 28 de febrero de 1968; terminación de las obras: 1 de marzo de 1969.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 28 de febrero de 1968; terminación de las obras, 1 de marzo de 1969.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 13 de diciembre de 1967 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Agra», del término municipal de Hellín, en la provincia de Albacete.*

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Agra», del término municipal de Hellín (Albacete), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión de 217 hectáreas, 86 áreas y 25 centiáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 331.481,05 pesetas, de las que 198.888,33 pesetas, que corresponden al 60 por 100 del presupuesto de las obras, serán subvencionadas, y las otras 132.592,42 pesetas, que corresponden al restante 40 por 100, serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*ORDEN de 13 de diciembre de 1967 por la que se aprueba la ampliación del Plan de Conservación de Suelos de la finca «Dehesa la Varga», del término municipal de Tébar, en la provincia de Cuenca.*

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Dehesa la Varga», del término municipal de Tébar (Cuenca), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura una ampliación al Plan de Conservación de Suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el interesado su conformidad. Las obras incluidas en la ampliación del Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobada la ampliación al Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca.

Segundo.—El presupuesto es 1.090.456,36 pesetas, de las que 759.108,67 pesetas serán subvencionadas y las restantes 331.347,69 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en la referida ampliación del Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario, en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*ORDEN de 13 de diciembre de 1967 por la que se aprueba la ampliación del Plan de Conservación de Suelos de la finca «Cañada Guerrero», del término municipal de Hellín, en la provincia de Albacete.*

Ilmo. Sr.: A instancia del propietario de la finca «Cañada Guerrero», del término municipal de Hellín (Albacete), se ha incoado expediente en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren cir-